

FORMULARIO PF1

Primer Apellido	<input type="text"/>
Segundo Apellido	<input type="text"/>
Nombre	<input type="text"/>
Sexo	<input type="text"/>
Fecha nacimiento	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
N.I.F.	<input type="text"/>
Domicilio	<input type="text"/>
Ciudad	<input type="text"/>
Código Postal	<input type="text"/>
Provincia	<input type="text"/>
País	<input type="text"/>
Correo electrónico	<input type="text"/>
Teléfono	<input type="text"/>
Ocupación	<input type="text"/>
Deporte preferido	<input type="text"/>

BENEFICIOS FISCALES PARA LAS PERSONAS FISICAS Y JURIDICAS QUE COLABORAN EN DIFERENTES FORMULAS CON LA FUNDACION EMVIPI ACOGIENDOSE A LA LEY 49/2002

La Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo (B.O.E. 307/2002), establece el conjunto de incentivos que son aplicables a la actividad de mecenazgo realizada por personas físicas o jurídicas en Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y otras entidades sin ánimo de lucro como las Fundaciones.

Esta Ley, dictada al amparo del artículo 149.1.14a . de la Constitución y sin perjuicio de los regímenes tributarios forales, tiene una finalidad eminentemente incentivadora en la consecución de fines de interés general, en atención y reconocimiento a la cada vez mayor presencia del sector privado en la tarea de proteger y promover actuaciones caracterizadas por la ausencia de ánimo de lucro, cuya única finalidad es de naturaleza general y pública.

Por otro lado, el desarrollo llevado a cabo por el Reglamento para la aplicación del Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo (Decreto 1270 de 10/10/03 del Ministerio de Hacienda), permite la aplicación de esos incentivos con la prontitud requerida por la propia Ley.

Como consecuencia de la aplicación de ambos textos legales, las cuotas, donaciones o aportaciones realizadas en favor de la Fundación Emvipi dan derecho, desde el 01 de enero de 2003, a practicar una deducción a la hora de determinar la base imponible del Impuesto de las Personal Sobre la Renta del donante o sobre el Impuesto sobre Sociedades.

Los porcentajes de deducción y los límites pueden incrementarse en un máximo de 5 puntos porcentuales si la actividad de mecenazgo desarrollada por las entidades beneficiarias se encuentra comprendida en la relación de actividades prioritarias de mecenazgo que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

DONANTE	OBJETO DONACIÓN Y/O APORTACIÓN	BENEFICIO FISCAL	LÍMITE DEDUCCIÓN
----------------	---------------------------------------	-------------------------	-------------------------

DONANTE	OBJETO DONACIÓN Y/O APORTACIÓN	BENEFICIO FISCAL	LÍMITE DEDUCCIÓN
Persona Jurídica	1. Dinero	* Deducción del 35% del donativo en la cuota íntegra del IS .	10% de la base imponible de la sociedad, pero las cantidades no deducidas podrán aplicarse a las liquidaciones de los 10 años inmediatos y sucesivos.
	2. Bienes (muebles, inmuebles y derechos)	* Deducción del 35% del valor contable de la donación, en la cuota íntegra del IS .	10% de la base imponible de la sociedad, pero las cantidades no deducidas podrán aplicarse a las liquidaciones de los 10 años inmediatos y sucesivos.
	3. Cesión gratuita Derecho Real de usufructo sobre Inmuebles	* Deducción del 35% de la base del usufructo en la cuota del IS . La base se calcula a razón del 2% del valor catastral por cada año de duración del usufructo	10% de la base imponible de la sociedad, pero las cantidades no deducidas podrán aplicarse a las liquidaciones de los 10 años inmediatos y sucesivos.
	4. Cesión gratuita Usufructo sobre valores.	* Deducción del 35% de la base del usufructo en la cuota del IS. La base se calcula en relación al importe de los dividendos y/o intereses recibidos por la fundación usufructuaria para cada uno de los periodos impositivos de duración del usufructo.	ídem
	5. Cesión gratuita Usufructo sobre otros bienes y derechos.	* Deducción del 35% de la base del usufructo en la cuota del IS. La base se calcula en función del importe anual resultante de aplicar el interés legal del dinero a cada ejercicio al valor del usufructo determinados según las normas del ITP y AJD.	ídem
	6. Convenio de colaboración (aportación económica a cambio de difusión del colaborador)	* Deducción del 100% de la aportación en la base imponible IS.(no sujeta a IVA)	- Sin límite
	7. Contrato patrocinio publicitario	* Total aportación, deducible de la base imponible IS.(sujeta a IVA)	- Sin límite.
Persona Física	1. Dinero	* Deducción de la cuota del IRPF del 25% del donativo.	10% de la base liquidable. Las cantidades no aplicadas por insuficiencia de cuota o por sobrepasar el límite del 10% no son trasladables a ejercicios futuros.
	2. Bienes (muebles, inmuebles y derechos)	* Deducción del 25% del valor del bien donado de conformidad a las normas del impuesto sobre el Patrimonio.	10% de la base liquidable. Las cantidades no aplicadas por insuficiencia de cuota o por sobrepasar el límite del 10% no son trasladables a ejercicios futuros.

DONANTE	OBJETO DONACIÓN Y/O APORTACIÓN	BENEFICIO FISCAL	LÍMITE DEDUCCIÓN
	3. Cesión gratuita Derecho Real de usufructo sobre Inmuebles	* Deducción del 25% de la base del usufructo en la cuota del IRPF. La base se calcula a razón del 2% del valor catastral por cada año de duración del usufructo	10% de la base liquidable. Las cantidades no aplicados por insuficiencia de cuota o por sobrepasar el límite del 10% no son trasladables a ejercicios futuros.
	4. Cesión gratuita Usufructo sobre valores.	* Deducción del 25% de la base del usufructo en la cuota del IRPF. La base se calcula en relación al importe de los dividendos y/o intereses recibidos por la fundación usufructuaria para cada uno de los periodos impositivos de duración del usufructo.	idem
	5. Cesión gratuita Usufructo sobre otros bienes y derechos.	* Deducción del 25% de la base del usufructo en la cuota del IRPF. La base se calcula en función del importe anual resultante de aplicar el interés legal del dinero de cada ejercicio al valor del usufructo determinados según las normas del ITP y AJD.	idem
	6. Convenio de colaboración (aportación económica-dinero, bienes y servicios- a cambio de difusión del colaborador) Únicamente empresarios y /o profesionales. (no sujeto a IVA)	* Deducción del 100% de la aportación como gasto deducible.	- Sin límite.
	7. Contrato patrocinio publicitario. Únicamente empresarios y /o profesionales (sujeto a IVA)	* Total aportación, deducible de la base imponible IS	- Sin límite.